



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DXLVIII No. 13

México, D.F., jueves 20 de mayo de 1999

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Secretaría de Educación Pública

Banco de México

Tribunal Superior Agrario

Convocatorias para Concursos de Adquisiciones y Obras Públicas

Avisos

Indice en página 111

Director: Lic. Carlos Justo Sierra

\$8.40 EJEMPLAR

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se crea una moneda de oro que represente a la tradición mexicana de fundición de oro, y se modifican las características de las monedas de oro y de plata de la Serie Libertad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE CREA UNA MONEDA DE ORO QUE REPRESENTA A LA TRADICIÓN MEXICANA DE FUNDICIÓN DE ORO, Y SE MODIFICAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE ORO Y DE PLATA DE LA "SERIE LIBERTAD".

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establecen las características de una moneda de oro, de conformidad con el artículo 2o. bis de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales serán:

- a) **Diámetro:** 13.0 mm. (trece milímetros).
- b) **Ley:** 0.999 (novecientos noventa y nueve milésimos) mínimo de oro.
- c) **Peso:** 1.555 g. (un gramo quinientos cincuenta y cinco miligramos).
- d) **Contenido:** 1/20 (un vigésimo) de onza troy de oro puro.
- e) **Tolerancia en ley:** 0.001 (un milésimo) en más.
- f) **Tolerancia en peso:** Por unidad, 0.018 g. (dieciocho miligramos); por conjunto de mil piezas, 1/2 g. (medio gramo); ambas en más o en menos.
- g) **Canto:** Estriado.
- h) **Cuños:**
 - Anverso:** Al centro, el Escudo Nacional en relieve escultórico con la leyenda en el exergo "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". El marco liso.
 - Reverso:** Una escena que muestra un grabado que representa a un azteca que utiliza una mufia y un soplete para fundir oro. En el contorno del marco superior, la leyenda "TEOCUITLATL"; en el campo superior derecho, la leyenda "1/20 DE ONZA ORO PURO"; en el campo superior izquierdo el símbolo de la Casa de Moneda de México; en el exergo, paralelo al marco, el año de acuñación y la leyenda "LEY 0.999". El marco liso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica el Artículo Único del Decreto por el que se fijan las características de las monedas de plata previstas en el artículo 2o. bis de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1981, y reformado mediante diverso publicado en el mencionado Diario el 22 de mayo de 1996, para quedar como sigue:

"**ARTÍCULO ÚNICO.-**

l.

Incisos a) a f)

Cuños:

Anverso: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico circundado con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". Rodeando a éste y siguiendo el contorno del marco, la reproducción de diferentes escudos utilizados a través de la historia de nuestro país, así como del águila que se encuentra en la parte central de la primera página del Códice Mendocino. El marco liso.

.....

ARTÍCULO TERCERO.- Se modifica el Artículo Único del Decreto que fija las características de las monedas de oro previstas en el artículo 2o. bis de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de enero de 1981, reformado mediante diversos publicados en el mencionado Diario los días 5 de enero de 1990 y 22 de mayo de 1996, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO ÚNICO.-

I.-

Incisos a) a f)

Cuños:

Anverso: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico circundado con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". Rodeando a éste y siguiendo el contorno del marco, la reproducción de diferentes escudos utilizados a través de la historia de nuestro país, así como del águila que se encuentra en la parte central de la primera página del Códice Mendocino. El marco liso.

.....

 II.-

III.-

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

México, D.F., a 28 de abril de 1999.- Dip. **Juan Moisés Calleja Castañón**, Presidente.- Sen. **Héctor Ximénez González**, Presidente.- Dip. **Germán Ramírez López**, Secretario.- Sen. **Sonia Alcántara Magos**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se crea una moneda de plata conmemorativa del Centenario de la Heroica Escuela Naval Militar, así como una de oro y otra de plata para conmemorar el Quincuagésimo Aniversario de la UNICEF.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE CREA UNA MONEDA DE PLATA CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO DE LA HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR, ASÍ COMO UNA DE ORO Y OTRA DE PLATA PARA CONMEMORAR EL QUINCUAGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA UNICEF.